

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 29 de octubre.

Zamora, 25 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—14.048-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22980 ORDEN de 25 de octubre de 1974, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimeli, provincia de Alicante.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimeli, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º a 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimeli, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Collado.—Anchura, 10 metros, dividida entre dos, en una longitud de 700 metros, y anchura de 10 metros, en una longitud de 100 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22981 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Alava.

Vista la propuesta formulada por la Delegación de Agricultura de Alava para la implantación y desarrollo del programa de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas reguladoras al efecto y estimada de interés para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen tres zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, Iia, Iiia, Va	Arceniega, Amurrio, Arrastaria, Lezama, Llodio, Oquendo, Ayala, Aramayona, Cigoitia, Urcabustaiz, Zuya, Villarreal de Alava, Salina de Añana, Armiñón, Berantevilla, Bergüenda, Cuartango, Ribera Alta, Ribera Baja, Zambrana, Valdegovia, Salcedo, Valle de Arana, Bernedo, Lagrán, Maestu, Arluco, Marquinez, Peñacerrada, Pipaón, Campezo.
B	Vib	Baños de Ebro, Barriobusto, Cripán, Elciego, Elvillar, Labastida, Labraza, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de Labarca, Moreda, Navaridas, Oyón, Salmillas de Buradón, Samaniego, Villabuena Yécora.
C	Ivc	Iruriz, Gauna, Alegria, Foronda, Aspárrena, Elburgo, Los Huetos, Mendoza, Nanciarés de la Oca, San Millán, Barrundia, Salvatierra, Iruña, Vitoria, Saldueño, Arzua-Ubarandía.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen los siguientes servicios aplicativos de inseminación artificial:

Centros aplicativos	Circuitos	Total
7	4	11

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura a favor de los Veterinarios responsables de los «servicios aplicativos de inseminación artificial» antes mencionados, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se proveerán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en el Centro Primario «A» de Inseminación Artificial Ganadera de Vitoria.

1.4. Los restantes servicios aplicativos que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se haya realizado en el plazo más breve posible.

1.5. El suministro de semen refrigerado hasta tanto sea establecida la prevista sustitución por semen congelado, habrá de verificarse como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. El funcionamiento de paradas públicas cuyo número se concretará a las 12 paradas aprobadas por la Delegación de Agricultura implicará el mantenimiento en servicio de otros tantos sementales, con la siguiente distribución por zonas de reproducción:

Zona A	6 sementales
Zona B	4 sementales
Zona C	2 sementales

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los 16 sementales privados sujetos a control, aprobados también con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a lo establecido para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aorneban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal a través de la Delegación de Agricultura propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acopiando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

22982

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a «Wikus Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero por exportaciones, previamente realizadas, de hojas de sierra de cinta.

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wikus Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje de acero por exportaciones, previamente realizadas, de hojas de sierra de cinta,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Wikus Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Torrente Vidal, 76-78, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Fleje de acero aleado, laminado en frío, de grosor comprendido entre 0,5 y 2 milímetros; composición centesimal: 1,10 a 1,30 por 100 C; 1,10 a 1,30 por 100 Si; 0,20 a 0,40 Mn; 1,25 a 1,75 por 100 W; 0,15 a 0,60 Cr; 0,25 por 100 máx. de Ni; 0,10 por 100 máx. de Mo y 0,02 por 100 máx. de S y P (P. A. 73.15 G-7-b-1), empleado en la fabricación de hojas de sierra de cinta para cortar metales, soldadas y sin fin (P. A. 82.02 B-2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de sierra de cinta, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se abone al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a) de las contenidas de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderín.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

22983

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Wrangler España S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de pantalones con destino a la exportación.

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wrangler España, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón y de fibras textiles sintéticas discontinuas para la confección de pantalones para caballero y niño, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Wrangler España, S. A.», con destino en Fuencarral, 123, Madrid-10, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 tejido en pieza (P.A. 55.09.A.1.a), tejido de algodón 100 por 100 fabricado con hilos tejidos (P.A. 55.08.A.2.a), pana de algodón 100 por 100 (P.A. 58.04.E.1) y tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas (P.A. 58.07.A), a utilizar en la confección de pantalones para caballero y niño (PP.AA. 61.01.A y 61.01.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido, de los mencionados, incorporados a los pantalones de tipo recto, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 636 gramos de tejido de las mismas características (naturalidad, textura y gramaje).

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido, de los mencionados, incorporados a los pantalones de tipo arrempanado exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos con 647 gramos de tejido de las mismas características (naturalidad, textura y gramaje).

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario presentará ante la Aduana de salida cortes, según tallas, de las prendas a exportar, a efectos de comproba-